



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

PONENCIA DOS

ACTOR: JOSÉ LUIS MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ALMENDRA ERNESTINA
NEGRETE SANCHEZ

Expediente: CNHJ-SLP-048/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de marzo del 2023.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

PONENCIA DOS

**ACTOR: JOSÉ LUIS MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: ALMENDRA ERNESTINA
NEGRETE SANCHEZ**

Expediente: CNHJ-SLP-048/2023

Asunto: Se notifica Acuerdo de
Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja presentada por correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario de fecha 9 de marzo presentado, por **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** interpone ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia queja en contra de la **C. ALMENDRA ERNESTINA SÁNCHEZ**, del cual sedesprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 17 de marzo de 2022, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, así como en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias de procedibilidad por parte el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**; dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónica a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. **Se precise a la persona o personas demandadas ya que este punto no queda claro en su escrito inicial de queja.**
2. **Así mismo se envíen la dirección o direcciones postales y electrónicas para el correcto emplazamiento de dichas demandadas.**
3. **Se aporten correctamente las pruebas es decir se haga una relación de las mismas con los hechos narrados**
4. **Precisar el motivo de agravio y vulneración que se ha cometido y la relación que guarda con el estatuto de Morena.**

ACUERDAN

(...)

- I. **Se otorga un plazo de TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- II. **Se solicita al C JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.sj, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: C. Liverpool 3, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Juárez, CDMX, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el recurso de queja el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** presentado vía correo electrónico a la dirección oficial de este órgano partidario, en fecha 09 de marzo del 2023 no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en

*el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del actor;*
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;*
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.*
- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación**, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y*
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.*

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que en el escrito de queja presentado por el promovente no cumplía con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

SEGUNDO. – Que en fecha 22 de marzo de 2023, el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** desahogo la prevención realizada en **tiempo, más no en forma, pues no cumple con los requisitos que se solicitó que desahogara.**

Si bien es cierto el promovente cumplió con los numerales 1 y 2 de acuerdo de prevención, relativo al nombre y domicilio de las demandadas, el promovente no desahogó correctamente lo solicitado en los numerales 3 y 4 del mismo, relativos a realizar una relación de las pruebas con los hechos denunciados, además de precisar el motivo del agravio y a relación que guarda con el estatuto de Morena.

En resumen, el promovente no relaciono las pruebas con los hechos narrados y no menciona la normativa partidaria transgredida. En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21.

... ”

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina **el desechamiento de plano** del recurso de queja promovido por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**

TERCERO. Que, en el desahogo de la prevención el promovente solicita la aplicación de medidas cautelares, mismas que son inatendibles bajo dos argumentos; las medidas cautelares de acuerdo al artículo 107 del Reglamento de la CNHJ se deben de solicitar en el escrito inicial de queja (mismo que no sucedió) y por otro lado resulta inatendible dado el desechamiento del recurso interpuesto por el actor.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

- III. Notifíquese el presente acuerdo al promovente el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, 29 de marzo de 2023

Expediente: CNHJ-BC-054/23

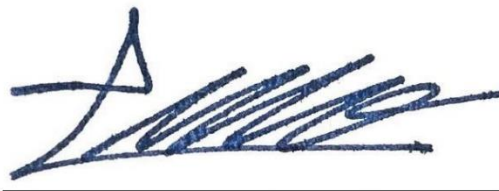
Actor: Eduardo Beadle Luna

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **29 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18:00 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de marzo de 2023

Expediente: CNHJ-BC-054/23

Asunto: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. Eduardo Beadle Luna** de fecha 23 de marzo de 2023 y recibido vía correo electrónico el día 16 del mismo mes y año. De la revisión del mismo se tiene que este **no cuenta con firma autógrafa** de quien promueve, requisito *sine qua non* es posible para tenerlo como formalmente presentado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el escrito debe **desecharse de plano al no contener la firma autógrafa** de su promovente, la cual es exigida como requisito formal que deben contener los documentos presentados ante esta comisión jurisdiccional.

El artículo 19 inciso i) del Reglamento de la CNHJ indica:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...).

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)”.

Al no contenerse, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento. (...)”.

La firma autógrafa es un requisito formal e indispensable que permite identificar al promovente de un documento con la manifestación del interés que tiene de instar al órgano jurisdiccional competente, esto, para el correcto trámite y posterior resolución del recurso de queja, pues solo así, es posible lograr que se respete el derecho humano a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, el incumplimiento de dicho requisito, es decir, que el medio intrapartidario carezca de firma autógrafa, como exigencia formal aunado a la ausencia de otros medios de convicción que permitan determinar fehacientemente la exteriorización de la voluntad en el sentido precisado, se traduce en **la ineficacia del acto de presentación del escrito inicial y como consecuencia de ella la inexistencia del acto jurídico procesal ante la falta de voluntad del actor**, uno de los elementos esenciales de todo acto jurídico.

Además, la importancia de la firma autógrafa radica en que constituye un conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente que **producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción**, pues la finalidad de la firma es dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con su contenido.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del escrito presentado por el C. Eduardo Beadle Luna y radicado en el expediente en que se actúa, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-BC-054/23** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO

TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO